



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA

Sabanalarga, Atlántico

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08-638-31-002-2019-00127-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD PETRÓLEOS DEL MILENIO S.A.S. PETROMIL S.A.S.

DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE LÓPEZ OROZCO

INFORME SECRETARIAL. Señor juez, A su despacho la presente demanda Ejecutiva Mixta de mayor cuantía presentada por la SOCIEDAD PETROLEOS DEL MILENIO S.A.S., a través de Apoderado judicial, contra JAIRO VALDES DE SALINA identificado con cedula de ciudadanía con C.C. No. 79.281.206, informándole que el traslado de la parte demandada ha vencido sin que presentara excepción alguna. Sírvase Proveer.
Sabanalarga, cinco (08) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

LA SECRETARIA

GISELLE BOVEA CERRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA – ATLANTICO, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede esta agencia Judicial por medio del presente proveído, a proferir auto especial para seguir adelante la ejecución, dentro del proceso promovido por la SOCIEDAD PETROLEOS DEL MILENIO, a través de apoderado judicial., contra JAIRO ENRIQUE LOPEZ OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía . No. 79.281.206.

Vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el extremo pasivo se pronunciara respecto a los hechos de la demanda. En efecto, evidencia el Despacho que mediante providencia de fecha julio 15 de 2019, se libró mandamiento de pago, con base en el titulo valor pagare, por las sumas de QUINIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA PESOS (\$561.788.030.00) por concepto de capital contenido en el titulo valor pagare No. 0055JJ. En virtud que la parte ejecutante realizó la notificación según el decreto 806 de 2020, y por ello envió la notificación, por mensaje de datos, siendo que el correo electrónico utilizado, fue el mismo que aparece en el registro de cámara de comercio del ejecutado. Y como quiera que vencido el término del traslado el ejecutado no contestó la demanda y tampoco propuso excepción de mérito alguna, se ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos contemplados en el artículo 440 del CGP.

Es de advertir que el tirulo base de recaudo ejecutivo, titulo valor pagare, cuenta con todo los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, concordante con los postulados del Código de Comercio en los artículos 621 y 671.

De manera que, como quiera que no se ha quebrantado ninguna garantía constitucional, se procederá a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA

Así las cosas, se ordenará seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del código General del Proceso, condenará en costa al ejecutado y ordenara el avalúo de los bienes embargados.

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada JAIRO VALDES DE SALINA identificado con cedula de ciudadanía con C.C. No. 79.281.206, tal como lo ordeno el Mandamiento de Pago de fecha 15 de julio de 2019.
2. Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses)
3. Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.
4. Condénese en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho en suma del 3% de lo ordenado al momento de seguir adelante la ejecución.
5. Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere)

Firmado Por:

David Modesto Guette Hernandez

Juez

Promiscuo 002

Juzgado De Circuito

Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9200aea77575424749ca74ada95ac39a1b3555c37dda18d72de2f6adc5f96295

Documento generado en 08/09/2021 06:12:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>